Franqueo concertado



1

e

n

le S;

er

8-

do

68

se

A.

28

50

al

al

de

e

a,

0

de

i-

BOLETIN OFICIAL

LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS-DE SUSCRIPCIÓN

Alano, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de (ados de la Diputación provincial. Siendo el lago adelantado. Edmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se inser ará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Re les órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 97.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Osma, en cumplimiento de lo preveiido en el articulo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Ga ceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente ficha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y sospecho-808, suspensión de ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas, destrucción por la cremación de los animales que mueran; se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona inlecta y sospechosa hasta que se declare la exinción de la epizootia, se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido reinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 13 de Mayo de 1943

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 175.

Operaciones que han de realizar las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos con motivo de la «Cartilla individual de racionamiento», de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de 15 de Abril de 1943.

Como ampliación a lo establecido en las ins trucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento y con relación a las

operaciones que con tal motivo han de realizar las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular nim. 40.880 de fecha 4 del actual, ha dictado las normas siguientes:

Recepción de las cartillas individuales que han de enfregar a las personas que suministren

1. Las tiendas (de ultramarinos o panaderas, según cada Delegación determine), los economatos y cooperativas (que tengan cartillas familiares de racionamiento inscritas para suministro) y los establecimientos colectivos de todas clases (que tengan incluidos en ellos personas a quienes den asistencia total con cierto carácter de permanencia y que figuren inscritas nominalmente en el Censo del establecimiento), recibirán a más tardar el día 22 de Mayo actual, de la Delegación de Abastecientos y Transportes del municipio en que se encuentren, las «cartillas individuales de racionamiento infantil» relativas a las personas que se suministren en las tiendas, economatos o cooperativas o sean asistidas por establecimiento colectivo. (Norma 74 de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento).

2. Las expresadas cartillas las recibirán en unión de una «relación» o «factura» ajustada al modelo núm 1, anexo de las instrucciones citadas. (Norma 74).

Las cartillas y «factura» de las tiendas, economatos y cooperativas se entregarán a la persona que, debidamente designada, represente al establecimiento. Las de una colectividad al Jefe de la misma o persona en quien éste delegue ex presamente, que exhibirá, además, la cartilla colectiva del establecimiento y documento que acredite la condición de este último.

- 3.ª Los representantes de los establecimientos interesados, tan pronto reciban los anteriores documentos comprobarán si todas las cartillas están anotadas en la «factura», y si la hallan conforme, o una vez subsanados los defectos que encuentren, la firmarán, y, mediante escrito separado, en el que se reseñarán las características de la misma, acusarán recibo a la Delegación de todos los documentos. (Norma 75).
- 4.ª Custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, las «cartillas» y «facturas», evitando por todos los medios, pérdidas, deterioros etcétera.
- 5.ª Del 24 al 29 de Mayo actual, ambos inclusive, los establecimientos antes citados procederán a distríbuir las cartillas recibidas a las personas que de éllas sean titulares, para lo cual actuarán de la siguiente forma. (Normas 76, 77, 78 y 79):
- a) Tiendas, economatos y cooperativas. Exigirán se presente, por el cabeza de familia o persona mayor de 14 años que justifique pertenecer a la misma, la cartilla familiar de racionamiento en que los componentes de élla estén incluidos, y la cédula personal vigente del cabeza de familia. Una vez comprobado que la cartilla familiar presentada tiene relacionadas en la parte de la cubierta que corresponda, con sus nombres, apellidos y demás circunstancias, a los componentes de la familia, y que la misma se suministra en el establecimiento, extraerán de las, «cartillas individuales» que tienen en su poder, las que se refieran a las personas componentes de la familia; señalarán, por cualquier sistema, en la «factura» los números y serie que co rrespondan a esas cartillas, y, previo corte del cupón de los de la cartilla familiar que la Delegación hubiera designado, o de la hoja de canje, si existe, y después de poner en la cubierta de la cartilla familiar y cédula presentada un sello en tinta que diga: cartilla individual, entregarán las «cartillas individuales» y devolverán la familiar que al efecto se presentó y la cédula.

Si no existen cartillas individuales a nombre del total de personas relacionadas en la cartilla familiar, no entregarán las cartillas individuales que hubiere, que retendrán en su poder para devolverlas a la Delegación.

Tampoco entregarán aquellas cartillas individuales que pudiera haber extendidas a nombre de personas no relacionadas en la cartilla familiar. (Norma 79).

b) Establecimientos colectivos.—Si no pertenecen al ramo de hostelería y similares, las cartillas individuales quedarán en poder de la Dirección, Gerencia, etc., del establecimiento, en concepto de depósito, ya que si los titulares se ausentan del establecimiento o han de realizar comidas fuera de él, tendrán derecho a que se les entreguen.

Si los establecimientos colectivos pertenecen al ramo de hostelería y similares, entregarán a los interesados, o conservarán en su poder en depósito, a elección de los titulares, las cartillas, con el derecho, en el segundo supuesto, por parte de estos últimos, de recogerlas cuando así les convenga.

Las cartillas correspondientes a personas que no figuren asistidas en el establecimiento en el momento del reparto, habrán de devolverlas los establecimientos colectivos a la Delegación (Norma 79).

6.ª Del 31 de Mayo al 2 de Junio del corriente año, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos de todo orden devolverán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, las relaciones o «facturas» de cartillas que recibieron en unión de las cartillas no entregadas a sus titulares (tiendas, economatos y cooperativas), o correspondientes a personas que no figuren en el establecimiento colectivo, con fós cupones u hojas de canje cortados de las cartillas familiares (las tiendas, economatos y cooperativas) y declaración expresa de las distribuídas, firmada por el Jefe de la colectividad, los establecimientos colectivos. (Norma 80.)

Al devolver las «facturas» relacionarán en la parte de «Cartillas devueltas», los nombres y apellidos del títular de la cartilla que se devuelve y el motivo de la devolución, y en la columna «número» un «1», por cada cartilla que devuelvan. (Norma 80).

Las Delegaciones de Abastecimientos, si hallan conformes los documentos devueltos, acusarán recibo de éllos a las oficinas distribuidoras (norma 80), y si descubrieran alguna anormalidad, procederán a aclararla, exigiendo la oportuna responsabilidad por las infracciones cometidas.

Formación de los padrones ds clientes y Censos colectivos e inscripción de cartillas en establecimientos proveedores

7.ª Desde el día 31 de Mayo al 15 de Junio del corriente año, las tiendas, economatos, co-operativas y establecimientos colectivos, procederán a formar los Padrones de clientes o Censos y a sellar las cartillas que se inscriban en éllos para suministro. (Normas 32 a la 38).

Para ello actuarán en términos generales en la siguiente forma:

Cada clase de establecimiento usará el modelo de Padrón o Censo (anexos 17 al 29, excepto los números 21 y 22 que no se usarán), que le co-

rresponda, y según que las cartillas que se inscriban sean de adultos o infantiles. En la primera columna «Número de orden», anotarán la se rie natural de los números 1, 2, 3, 4, etc., conforme se vayan inscribiendo las cartillas. En las columnas siguientes consignarán todos los datos a que se refiere el Padrón o Censo, tomados de los que figuren en las cartillas. Consignarán la cifra «1» en la columna de clasificación que corresponda a la cartilla que se inscribe, y, en los casos que así se exija, también la cifra «1» por cada concepto de suministro para que la cartilla se presente.

en

la

le-

ar.

les

ue

el

los

3 y

ol-

ti-

no

tos

128

70,

las

3 y

is-

ad,

la

y

el.

na

el·

18.

ras

Or.

)5 e

nio

CO.

ce.

808

108

ell

oto

00.

En la parte interior de la cubierta de la cartilla, en los apartados «pan», «ultramarinos» y «carne» o «leche» registrarán, en la columna de «Localidad», el nombre del municipio en que esté el establecimiento; en la de «calle o plaza y número», el número del establecimiento y el número de orden de inscripción del titular en el Padrón o Censo; y, por último, en la parte de «se llos», la firma de la persona que represente al establecimiento o el sello del mismo.

El apartado de «grasas» de la cubierta de la cartilla, no se diligenciará en caso alguno. Hecho lo anterior, recogerán, como justificantes de las inscripciones, los «boletines de inscripción» anexos a la cartilla, debidamente diligenciados por el titular de la misma.

Las particularidades de la formación de Padrones o Censos y la inscripción de las cartillas, serán, según los establecimientos de que se trate las siguientes:

Panaderías.—Utilizarán los modelos de Padrón números 17 o 18, según sean las cartillas de personas de dos y más años o de menos de dos años.

En la columna que dice «clasificación», pondrán, enfrente de los datos anotados de la cartilla, un «1», en una de las columnas «1.ª», «2.ª» ó «3.ª», según que la cartilla anotada sea de primera, segunda o tercera categoría, sólo por lo que respecta a las cartillas de adultos. Esta clasificación en categorías las distinguirán teniendo en cuenta son de 1.ª las impresas en color azul; de 2.ª las impresas en rojo; y de 3 ª las que lo están en negro.

Hecho lo anterior, en la parte interior de la cubierta de la cartilla que dice—Pan—, anotarán en la columna de «localidad», el nombre del municipio en que esté la panadería (por ejemplo: Soria, Palencia, Aranjuez, Santiago de Compostela, etc.); en la columna que dice «calle o plaza y número,» en lugar de poner esos datos, consignarán el número de la panadería, que figura en el recuadro del Padrón y a su derecha, el número

de orden que al titular de la cartilla le haya correspondido en el Padrón al inscribirse, y el sello o firma en la columna de «sellos».

Las anteriores anotaciones se harán en las «cartillas individuales de racionamiento infantil», cuando la cartilla se inscriba para adquirir «pan».

Terminadas las operaciones indicadas, de cada cartilla que inscriban, recogerán el «Boletin de inscripción» que dice pan, en las de adultos y —pan o harina en las infantiles, relleno totalmente por los interesados—excepto el dato de cliente número»; que lo anotará la tienda y que será el número de orden de inscripción en el Padrón de clientes—con los mismos datos que figuren en la cartilla— y, una vez hecho, devolverán la cartilla individual al que la presentó.

Todas las operaciones reseñadas se efectuarán en el mismo acto de presentación de la cartilla.

Ultramarinos.—Utilizarán los Padrones modelos números 19 y 20 y la diligenciación de la cartilla la harán en la parte interior de la cubierta que dice «Ultramarinos.

Si la cartilla es de adultos, y se inscribe para adquirir todos los artículos incluidos en el concepto «Ultramarinos», que se dén por los cupones de «hojas semanales» y por los de varios, llenarán la parte del Padrón que dice «Cartilla inscrita totalmente», y recogerán el «Boletin de inscripción» que dice «Ultramarinos».

Si la cartilla es de adultos y por comer el interesado constantemente en restaurantes, hoteles, casas de comidas; etc., deben inscribir la cartilla sólo para adquirir los artículos de varios, llenarán la parte del Padrón que dice «cartilla inscrita sólo para varios» y recogerán unidos los tres «Boletines de inscripción» de «pan», «ultramarinos» y «carne»; los de «pan» y «carne» sin rellenar y con la palabra nulo consignada en cada uno de ellos por el titular de la cartilla y el de «ultramarinos» relleno y con la palabra varios también consignada por el titular.

Si la cartilla es infantil, pondrán un «1» en cada una de las columnas en que se divide el concepto de «Inscrita para sumínistro de». Por las inscripciones relativas a «grasas» y «arroz y patatas», cortarán relleno el «Boletin de inscripción» de «ultramarinos»; si se inscribe para adquirir «harina» el de «pan o harina»; si se inscribe para adquirir «azúcar», cortarán unidos los boletines de «azúcar» y «leche», el de «azúcar» relleno y el de «leche» sin rellenar con la palabra nulo, y si se inscribe para adquirir «leche condensada», los boletines de «azúcar» y «leche», también unidos, pero los dos rellenos y poniendo en el de «leche» la palabra condensada.

Si en alguna localidad no se expenden en las tiendas de ultramarinos todos. los articulos incluidos en ese concepto, la inscripción para adquirirlos se hará, no obstante, en éllas. Ahora bién el problema planteado se resolverá estableciendo de antemano que todas las cartillas que se inscriban en una tienda de ultramarinos obtendrán los artículos que por ella no se expendan en determinada tienda de aquéllas que los posean, que actuará como prolongación de la tienda de ultramarinos, y que de toda su gestión responderá, ante la Delegación, no directamente sino a través de la tienda de ultramarinos a que se afecte. Por tanto, esa tienda no formará directamente un Padrón de clientes ni sellará las cartillas, sino que todos los datos los recibirá de la tienda de ultramarinos.

(Se continuará)

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 1170

De conformidad con lo dispuesto por el distrito forestal y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncia en pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.064 pinos, de los cuales 987 están en la parcela 111 del cuartel A y el resto en las explanaciones de los caminos en construcción con 257'384 metros cúbicos de madera y 26'477 metros cúbicos de leña de troncos, del monte Pinar núm. 55 de este municipio.

El tipo de tasación que ha de servir de base para dicha subasta es el de 19.950'95 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de este municipio a las diecisiete horas del siguiente día hábil en que terminen los veinte laborables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Para optar a la subasta se hará el ingreso en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la vispera del día hábil señalado para la subasta y hora de las diecisiete, con sujeción al modelo establecido.

(El aprovechamiento será ejecutado en una sola vez y año forestal con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y al de econômico-administrativas del Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal durante los dias y horas legales.

Los anuncios y demás gastos inherentes de la subasta serán de cuenta del rematante.

Los licitadores necesariamente han de estar en posesión del título profesional para poder tomar parte en la subasta, según determinan las vigentes disposiciones.

Bayubas de Abajo 6 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Federico Molina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula perso nal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.064 pinos de los cuales 987 están en la parcela 111 del cuartel A y el resto en las explanaciones de los caminos en construcción, con 257'384 metros cúbicos de madera y 26'477 metros cúbicos de leña de troncos, del monte núm. 55, de la pertenencia del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 180.—Derechos de inserción 63 pesetas.

VILDE 1160

Durante el plazo reglamentarlo de diez dias y desde que aparezca este anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, pueden presentarse solicitudes de préstamo correspondientes al Pósito de este distrito, hasta la cantidad de 250 pesetas, con garantía personal, lo que podrán hacer en la Secretaria, de este Ayuntamiento o en la Dirección general, Ministerio de Agricultura; el capital de que se dispone, asciende a 5.543'24 pesetas, el que se halla ingresado en el Banco de España, a disposición del Servicio de Pósitos.

Vildé 1 de Abril de 1943.—El Alcalde, Gregorio Puente.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
San Leonardo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Andaluz.

SORIA.-Imprenta provincial.